

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO QUE DECIDE Y AUTORIZA OCUPACION DE PREDIO**

**PROCESO: ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**

**DEMANDANTE: MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C.**

**DEMANDADO: JAIME ANDRÉS EUSSE TOLEDO Y OTROS.**

**RADICADO: 053684089001-2020-00095-00**

Sergio A. Villegas Agudelo, actuando en causa propia y en representación judicial de Maria Patricia del Rosario Rios Correa, en la oportunidad legal conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, interpongo recurso de reposición frente al auto mediante el cual se decidió **la solicitud de ocupación de Predio y autorizó la entrega provisional del inmueble.**

#### ALCANCE DEL RECURSO

Con el recurso de reposición se pretende que el Juzgado **REVOQUE** el auto impugnado y en su lugar niegue la solicitud de ocupación del inmueble en razón de que la sociedad solicitante no acredita la existencia de acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el que la autoridad ambiental competente le hubiera otorgado la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

#### CONSIDERACION PREVIA, PROCEDENCIA DEL RECURSO Y SU EFECTO

➤ Pese a que el Juzgado anunció en el acto de notificación del auto admisorio de la demanda que también se notificaba el auto en el que se autoriza la entrega provisional del inmueble, el mismo no fue incluido dentro de los documentos de los que se dio traslado a los demandados.

En consecuencia, solo es procedente que se resuelva este recurso de reposición sino se acoge la solicitud de nulidad propuesta previamente con base en la causal de indebida notificación a los demandados.

➤ Frente al auto que se impugna procede el recurso de reposición en razón de la regla general establecida por el artículo 318 del Código General del Proceso, y en razón de que la normatividad que regula la materia (Ley 1274 de 2009) no establece una regla en contrario.

➤ El Juzgado no debió acceder a la solicitud de la parte convocante tendiente a autorizar la ocupación del inmueble y el ejercicio provisional de la servidumbre legal, por las siguientes razones:

1. En la propia **SOLICITUD DE ENTREGA DE ÁREAS** que presenta la parte convocante indica que "*para el ejercicio de la servidumbre*" requiere ocupar el

inmueble para llevar a cabo la *Fase Construcción* (cuadro contenido en la página 2 de la solicitud).

2. El proyecto minero que desarrolla la sociedad solicitante y que dio lugar a la servidumbre que se invoca tiene sustento en el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.
3. Al efecto, en la cláusula quinta del contrato se regulan las Autorizaciones Ambientales en los siguientes términos:

***“CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.”*** (las subrayas son propias)

4. Conforme con la cláusula contractual citada, la licencia ambiental es necesaria para que se pueda desarrollar -entre otras- la etapa de construcción del proyecto.
5. Teniendo en consideración la claridad de la cláusula contractual invocada y la razón de ser de la licencia ambiental, es preciso que la parte demandante acredite la existencia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el que la autoridad ambiental competente habría otorgado la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
6. **El otorgamiento de la licencia ambiental se erige en una verdadera condición para que se pueda desarrollar en el inmueble de mis representados la etapa o fase de construcción el proyecto minero.**
7. Significa lo anterior, que para efectos de autorizar la entrega provisional del bien -supuestamente requerida para llevar a cabo la etapa de construcción- resultaba necesario que la parte convocante acreditara tal requisito y que el Juzgado verificara su cumplimiento.
8. Como la parte convocante no acreditó el requisito referido, el Juzgado debió rechazar su petición o exigirle previamente que acreditara la existencia del acto administrativo aludido.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

- **DOCUMENTAL.** Solicito apreciar el contenido del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (Prueba anexa a la demanda por la sociedad demandante).

## PETICIÓN

Solicito al Juzgado revocar el auto impugnado, y en su lugar, negar la solicitud formulada por la parte convocante para ocupar el inmueble.

Notificación electrónica: [villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com); [savillegas@une.net.co](mailto:savillegas@une.net.co)

Atentamente,



**SERGIO A. VILLEGAS A.**

T.P. 80.282. C.S.J.